

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMPOAL,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del delegado del Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	15180

Documental recibida el cuatro de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene solicitando el uso de medios tecnológicos para la reproducción de las constancias existentes en la presente controversia constitucional; esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, hágase de su conocimiento que lo anterior prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se autoriza** al promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional², excepto las de carácter confidencial o

¹ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

² Ello, con el fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, que establecen:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022

reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa; esto, con fundamento en el artículo 278³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada normativa reglamentaria.

En consecuencia, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica del solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DAHM/RMD 14

(...)

Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

³ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T16:43:27Z / 18/09/2023T10:43:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f ba bb 90 62 32 f2 c6 0f 1d a2 1a 44 e8 cb 33 5c 66 3d f5 da 91 6b f9 4c f2 8c df 39 90 95 a5 bc fc 6a a4 fa 7c 23 90 45 fb d3 37 4c ba 8e 86 0a 4a b9 b4 8d de 0d df bb 5b 8d 37 82 4c 23 b7 2e a7 63 87 9b c0 50 12 09 eb 8c c4 35 57 3c 70 12 54 60 8c 86 8d f7 ba e2 34 19 0a 76 19 65 ff 0f 1b 42 06 e0 7a 1f de 34 6b b6 5a 08 a9 40 a6 2a 58 5b 94 c2 6b 05 52 45 10 e0 78 7c 99 1d fa 06 8e 2f 63 17 d1 63 14 21 41 07 3a 27 51 ab f2 f8 a4 ef b0 5b a0 03 d1 7b 98 7b cc 22 8c 2a 04 ac 50 45 5f 51 0d 07 eb 35 ff f8 f1 c1 5e 44 71 d6 eb a4 4e f0 6e 7e dc ad 9b 41 f3 dc 57 bc cb 20 f8 0b 6b c0 67 67 a9 e5 e0 72 45 26 5a 36 b7 b3 04 bd 6a f9 28 a0 8b c4 cd b8 74 74 a1 57 8a 13 67 f9 08 5d 57 ab 8b 03 2f c8 4b d0 55 e3 20 fa 58 da c7 42 73 9c 7b 47 8c 56 99 48 89 b9 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T16:43:27Z / 18/09/2023T10:43:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T16:43:27Z / 18/09/2023T10:43:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6220986			
	Datos estampillados	4693098B650DB3E74E42F20225DFC558A8F45B58E1326EB49C563DB840AFF72C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:59:44Z / 11/09/2023T19:59:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 1e 1d 30 21 3c 60 8a c2 f4 ea cb 26 d5 1a 30 bc 7f 69 5d bf 9c c8 e6 f3 28 ed ae d7 32 a6 21 a4 92 69 e3 24 1a 56 87 c8 7a 2c eb aa 77 e1 f8 c3 34 f9 28 16 21 12 a0 91 11 c9 e5 29 04 15 9f bd cc 39 db 72 eb c6 7b 72 86 72 cc 17 87 e7 b2 55 c3 0c fc 52 46 a4 28 78 7e 38 04 45 8b 3d 3c e3 6e f3 d9 08 8c fd 64 ff ee 79 5a 43 86 7c 7d 2a a4 16 3f 0a d6 45 22 bf 5d 77 fe 7e 16 79 5c 28 05 bb ee 75 14 52 7e d2 9f 53 2c f5 f5 ca 9b 4d f2 b4 c1 3e 8f 9d f0 d9 93 df 47 66 36 ad a3 ff 1c c4 ca e2 17 40 bb 21 23 ca 01 d8 e6 21 aa c6 35 15 c1 ba 3d 43 a2 f1 45 ce 1e 05 30 4e ab d6 ce 02 10 13 a9 13 4c 4b e4 a7 e4 58 6f 27 29 98 bf 4a 64 47 4b ec 55 b0 e0 b0 c1 e2 7d dd 7c ca b5 a4 c2 f6 c9 c1 64 13 89 13 bd c1 2a 6a 1a 58 af 90 7c c7 e1 5b 23 ac 0a 6b 34 6f b6 a6 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T02:03:30Z / 11/09/2023T20:03:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:59:44Z / 11/09/2023T19:59:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6207119			
	Datos estampillados	96B7DD00982DC4D1A52F6E3E800FBFAB6105348A199444807316862DEAC3B313			